



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Resolución No. 0025 de 2020

(Abril 14 de 2020)

“Por medio de la cual se prorroga la suspensión de los términos judiciales a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 y se adoptan medidas para evitar la propagación del brote viral denominado COVID-19 (CORONAVIRUS) y garantizar la protección del equipo de trabajo, usuarios de administración judicial y partes interesadas”

El suscrito JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL (Santander) nombrado mediante Resolución No. 004 del 13 de enero de 2016, en uso de sus facultades, atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 en su Art. 131.8, y

CONSIDERANDO:

Que a nivel mundial se identificó un brote viral denominado COVID-19 (CORONAVIRUS), por lo tanto, se declaró como una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección social mediante la resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria y adoptó medidas para hacer frente al virus en el nivel nacional.

En cumplimiento de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Santander mediante el Decreto No. 0192 de 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander, adoptando medidas y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11516 de 12 de marzo de 2020, en su numeral primero declaró la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial.

Que la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020. En el mismo acto administrativo, se dispuso que los Magistrados, Jueces y Jefes de dependencias administrativas coordinarían y suministrarían instrucciones para que los servidores a su cargo desarrollen actividades desde su casa, durante el término que dure la suspensión de términos, controlando su cumplimiento.

Que la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, dispuso la prórroga de la medida de suspensión de términos judiciales en todo el país a partir del 21 de marzo de 2020 y hasta el 3 de abril de 2020. se dispuso que los Magistrados, Jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas. Esta labor será controlada por los magistrados y jueces.



Que la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública dispuso la prórroga de la medida de suspensión de términos judiciales en todo el país desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020. Se exceptuó de la suspensión de términos a las acciones de tutela y habeas corpus dando prelación a las acciones de tutela frente a derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad, disponiendo para su recepción y trámite las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.

Que la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, por motivos de salubridad pública dispuso la prórroga de la medida de suspensión de términos judiciales en todo el país desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020. Se ampliaron las excepciones a la suspensión de términos dando prelación a las acciones de tutela frente a derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad, disponiendo para su recepción y trámite las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo.

Que el artículo 368 del Código Penal Colombiano, señala que el que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Que el equipo de trabajo de este despacho judicial se encuentra conformado por: un (01) Juez, dos (02) profesionales universitarios grado 16, un (01) Secretario grado nominado, dos (02) oficiales mayores grado nominado, un (01) Citador grado 03 y un (01) auxiliar judicial ad honorem.

Que le compete al suscrito en su condición de Juez, nominador de la planta de personal que conforma este despacho judicial, en atención a las directrices impartidas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, adoptar las medidas para evitar la propagación del virus mencionado y garantizar la protección del personal a cargo, sus núcleos familiares, el de los apoderados judiciales y usuarios de la administración de justicia.

En tal virtud, el Juez tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

RESUELVE:

- Primero: SUSPENDER los términos judiciales de los procesos a cargo del despacho por el período comprendido entre el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, según lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.
- Segundo: APLAZAR las audiencias judiciales fijadas desde el 13 de abril de 2020 hasta el 1 de mayo de 2020, quedando pendiente la asignación de nueva fecha y hora para la reprogramación de las diligencias judiciales, hasta tanto se dicten y publiquen los lineamientos básicos para el uso de herramientas tecnológicas y se impartan nuevas instrucciones por el Consejo Superior de la Judicatura.

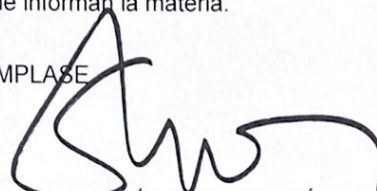
Para dar cumplimiento a este numeral, la persona a cargo de la proyección de la diligencia, se comunicará a los números telefónicos aportados en cada expediente.



Tercero: EXPEDIR un comunicado a los apoderados judiciales, usuarios de la administración de justicia y partes interesadas, sobre los canales de comunicación del despacho judicial para la recepción de memoriales, incidentes desacato en ACCIONES DE TUTELA o HABEAS CORPUS, cuyo conocimiento sea del despacho judicial. En cuanto a la recepción de memoriales de los procesos ordinarios (nulidad simple, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, populares, grupo, contractuales) serán recibidos en los mismos canales de comunicación, pero serán tramitados, una vez finalice la suspensión de términos enunciada en el numeral primero.

Cuarto: Comuníquese por Secretaria esta Resolución, de acuerdo con las normas que informan la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
JUEZ